

- (ii) Sobre el caso concreto, la posible afectación al derecho de motivación sí mercería ser objeto de análisis. Sin embargo, desestimó el recurso de agravio constitucional.

Para el Tribunal, la Sala Laboral sí analizó y motivó su decisión acerca de que Natividad Valencia no expresó su voluntad de manera certera para acogerse al régimen laboral agrario, pese a que es un requisito que éste se aplique solo por decisión voluntaria del empleado. El Tribunal se apoyó también en la decisión de la Sala Suprema que desestimó la casación interpuesta por la empresa, al concluir que la Sala Superior sí cumplió con precisar los hechos y normas que le permitieron sustentar su decisión, respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En conclusión, la demanda de amparo fue desestimada porque, para el Tribunal Constitucional, a pesar de que la sentencia laboral de primera instancia no estuvo debidamente motivada, la sentencia de vista (y la decisión casatoria) subsanó adecuadamente los vicios advertidos y, por consiguiente, dicho proceso laboral no vulneró derecho constitucional alguno.

Comentario:

El Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que el objetivo de que se exija una adecuada motivación de las decisiones judiciales, es garantizar que la decisión judicial exprese el proceso mental que ha llevado al juez a decidir una controversia sobre la base de la Constitución y la ley “*pero también con la finalidad de facilitar una adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables*”¹. Evidentemente, una decisión carente de motivación puede ser anulada por afectar el derecho a un debido proceso, a través del amparo contra resolución judicial.

En el caso materia de análisis, no hay duda de que la decisión de primera instancia adolecía de vicios de motivación. Lo que se discute en el fuero constitucional es si dicha ausencia de motivación viciaba todo el proceso o no. Para el Tribunal, tal vicio no alcanzó a las decisiones de la Sala Superior y de la Sala Suprema sobre el fondo de la decisión. Por lo tanto, el vicio fue debidamente subsanado por las instancias superiores y, en consecuencia, no se había violentado derecho constitucional alguno.

¹ Ver fundamento 11 de la STC 08125-2005-PHC/TC.